

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 28 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se convalidan los actos administrativos dictados por varias Consejerías inadmitiendo las solicitudes de revisión de oficio relativas a las convocatorias del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de dichas Consejerías en la provincia de Sevilla.

Vistas las solicitudes de revisión de oficio interesadas por [REDACTED], con respecto a las convocatorias del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de varias Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2023, fueron publicados los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el

ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2024, [REDACTED] presenta solicitud de revisión de oficio de las convocatorias antedichas, por entender que las mismas son nulas de pleno derecho, ya que contravienen lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En este sentido, sostiene que concurre causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, por existir discriminación por razón de discapacidad, invocando al respecto las SSTS 162/2024, de 1 de febrero y 354/2024.

Tercero. Junto a su pretensión principal, solicita la suspensión de efectos de las referidas convocatorias, por entender que su ejecución podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, aduciendo a tal efecto lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Las Consejerías relacionadas en el antecedente primero han procedido a dar respuesta a la petición efectuada y referida en el antecedente primero, sin tener en cuenta el régimen de competencias aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos 102.3 y 116.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 43 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, en virtud de los siguientes actos:

- Acuerdo de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Notificado el 30 de abril de 2024.

- Resolución de 25 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Notificada el 25 de abril de 2024.

- Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Notificada el 22 de abril de 2024.

- Resolución de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Notificada el 29 de abril de 2024.

- Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Notificada el 22 de abril de 2024.

- Resolución de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Notificada el 18 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta competente el Consejo de Gobierno para resolver sobre la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1.a) y 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 43 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Segundo. El [REDACTED] solicita que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos enumerados en el antecedente primero, por los que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de las Consejerías en la provincia de Sevilla.

Al respecto, cabe apuntar brevemente que la revisión de oficio de actos nulos se ha descrito como una potestad jurídica de autotutela conferida por la Ley a las Administraciones Públicas, por la que éstas, con arreglo al procedimiento establecido, pueden dejar sin efecto sus propios actos cuando incurran en alguno de los vicios de nulidad de pleno derecho determinados taxativamente por la Ley. Esta potestad administrativa encuentra su fundamento último en el principio de legalidad que debe presidir la actuación administrativa, por lo que la Administración queda plenamente sujeta a la ley y al Derecho (art. 103.1 CE).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en el Capítulo I de su Título V, la regulación correspondiente a la revisión de oficio. En este sentido, el artículo 106.1, dispone que: *«Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1»*.

Por su parte, el apartado 3 señala lo siguiente: *«El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales»*.

La potestad de revisión de oficio supone una facultad excepcional (STS de 18 de mayo de 2010; rec. cas. 3238/2007; RJ\2010\3647). En este sentido, y dado el carácter exorbitante de la misma y la afcción directa de la esfera jurídica de los interesados, la jurisprudencia tiene declarado que tanto la determinación de los supuestos en los que procede como el propio ejercicio de dicha potestad, tendrá carácter restrictivo y extraordinario (SSTS de 8 de marzo y 7 de junio de 1982, de 18 de diciembre de 1999 y de 15 de septiembre de 2000, entre otras), además de encontrarse expresamente limitada por las causas previstas en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que determina que: *«Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*.

Tercero. Dispone el artículo 116.1.a) de la Ley 9/2007, de 27 de octubre, que es competente para la revisión de oficio de los actos nulos el Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos, de los actos de sus Comisiones Delegadas y de los dictados por las personas titulares de las Consejerías, y el artículo 102.3 recoge que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Por ello, los actos administrativos dictados y enumerados en el antecedente cuarto del presente acuerdo, al no haber atendido en la respuesta efectuada a las exigencias del indicado artículo 116 y dado que han sido expresamente resueltos por órganos en quien no reside la competencia, son actos anulables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dichos actos anulables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son susceptibles de convalidación por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, por lo tanto el órgano competente para dicha convalidación es el Consejo de Gobierno, permitiendo el artículo 52.2 de la citada Ley la retroactividad al momento en el que se dictó el acto objeto de convalidación, de conformidad con lo recogido en el artículo 39.3 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación, y a propuesta de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía citadas en el antecedente cuarto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de mayo de 2024, toma el siguiente

ACUERDO

Primero.- Convalidar los actos administrativos enumerados en el antecedente cuarto, salvando el vicio de incompetencia del que adolecían, retrotrayendo los efectos de dicha convalidación al momento en que cada uno de ellos se dictó.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, de 28 de mayo 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA